

RESOLUCIÓN No. **1009** - **1 NOV 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la *“CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”*
2. Que el día 30 de agosto de 2019, se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 249 le correspondió a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE, con los siguientes datos extraídos del acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 249	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE FUNSOMET
RADICADO	201912220000082472
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	4 DE SEPTIEMBRE 13:03:52 PM
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	322 folios

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designando el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.

Handwritten signature

7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
249	FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019, se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
11. Que en dicho informe definitivo el interesado **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE**, identificado con NIT: 802.024.757 resultó **HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLMV
249	FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	873.0

12. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.

13. Que la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, fue notificada personalmente en la misma fecha a los interesados que resultaron habilitados para conformar el Banco Nacional de Oferentes IP001 de 2019; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
15. Que el día 1 de octubre de 2019, la **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE** identificada con NIT 802.024.757, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 1 de octubre de 2019, la **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE**, identificada con NIT 802.024.757, a través de **ERIKA PATRICIA ARIZA CARRACEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.663.708, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, mediante correo electrónico remitido de funsomet@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE**, identificado con NIT 802.024.757, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En correo electrónico enviado el 1 de octubre de 2019 al correo ip0012019sen@icbf.gov.co, el recurrente **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE** manifestó:

Buenas tardes,

Señores:
BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-001-2019
E. S. M.

Reciban un cordial saludo.

Atendiendo la evaluación asignada a la Fundación Social Metropolitana San Vicente - FUNSOMET Propuesta N. 249, en el FORMATO ANEXO 3 VERIFICACION TECNICA EXPERIENCIA, respetuosamente hago las siguiente observación:

El valor final del Contrato N. 0469 DE 2017 es de \$241.450.515 y no como fue evaluado (\$196.777.890) para esto le solicito el favor de verificar con el contrato inicial y el otro si que fue aportado en el momento de la presentación de la propuesta.

Sin embargo para aclaración y verificación en documento adjunto estoy enviando la liquidación del respectivo contrato.

Agradezco su atención.

ERICA ARIZA CARRACEDO
Representante Legal FUNSOMET
Celular: 3145240049

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Una vez verificada la totalidad de la información relacionada por el interesado **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE**, identificado con NIT 802.024.757, se logró establecer:

Efectivamente, desde la presentación de su manifestación de interés aportó tanto el contrato como la adición y el acta de inicio, documentos cuya sumatoria asciende al valor señalado por el interesado; es decir: \$241.450.515. Así mismo, el interesado aportó copia del RUP en el que logró establecerse que dicho contrato sí se encuentra inscrito, no

5.1 NOV 2019

obstante, el valor registrado obedece estrictamente al valor inicial del contrato \$196.777.890, cifra que fue la que se tuvo en cuenta por parte del Comité Evaluador.

Adicionalmente, es importante resaltar que, aunque el interesado aportó el acta de liquidación, solo lo hizo hasta el momento de presentar el recurso y por esta razón no puede ser tenida en cuenta pues debió ser aportada en el momento procesal establecido para ello; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública (principio de economía, art. 25 ley 80 de 1993; estructura de los procedimientos de selección, art. 30 ley 80 de 1993).

Lo expuesto para señalar que, en todo caso el interesado no cumplió con la experiencia en las condiciones establecidas en la IP 001 de 2019, numeral 4.1. del título iii del capítulo ii, denominado *¿Cómo acreditar la experiencia?* señala la siguiente regla: *Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación*, pues si bien el contrato se encontraba inscrito en el RUP, dicho registro solo certifica el valor del contrato inicial y no puede entonces la Entidad tomar otro valor diferente al allí contenido y por lo tanto, no le asiste razón al recurrente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, **FUNDACIÓN SOCIAL METROPOLITANA SAN VICENTE**, identificada con NIT 802.024.757, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico funsonet@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá D.C., a los

5.1 NOV 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Angie Reyes	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Directora de Niñez y Adolescencia	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Paredes	Contratista Dirección de Contratación	

